



ORDENANZA MUNICIPAL

N° 023-2020-AL/CPB



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA.

VISTOS: En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha **24 de setiembre del 2020**, en la estación Orden del Día, referente al proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BARRANCA 2020, PROVINCIA DE BARRANCA, REGION LIMA PROVINCIAS**, y ;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo II Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29792, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)". Asimismo, el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos".

Que, mediante Ley N° 27933, se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) con la finalidad de coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social, estableciendo en su artículo 4° como componentes de este sistema a los Comités Provincial de Seguridad Ciudadana - COPROSEC, los cuales son encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones.

Que, el artículo 21° del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establece que: "El Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades en materia de seguridad ciudadana en el ámbito provincial. Articula las relaciones entre las diversas entidades del sector público y el sector privado que forman parte del SINASEC a nivel provincial. Cuenta con una Secretaría Técnica".

Que, según la definición establecida en el artículo 3° numeral a) del Reglamento de la Ley N° 27933, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, Seguridad Ciudadana, es la acción integrada, multisectorial e intergubernamental, con base territorial y articulada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, con la finalidad de asegurar su protección y convivencia pacífica a través de la prevención, control y erradicación de la violencia, delitos, faltas y contravenciones; así como la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, la rehabilitación y restauración social y la atención a las víctimas.

Que, la referida norma en su artículo 13° señala que los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, son los encargados de: formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana; ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por el CONASEC; y supervisar y evaluar su ejecución.

Que, el artículo 46° del citado Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, señala que los Planes de Acción de Seguridad Ciudadana son los instrumentos de gestión que orientan el que hacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos provincial y distrital con un enfoque de resultados. Contienen un diagnóstico del problema y establece una visión, objetivos estratégicos y específicos, actividades, indicadores, metas y responsables. Se elaboran en concordancia con los objetivos estratégicos contenidos en las





"Año de la Universalización de la Salud"



políticas nacionales y regionales de carácter multianual. Estos planes se ajustan trimestralmente, de acuerdo al análisis del proceso de ejecución y de los resultados obtenidos mediante la aplicación de indicadores de desempeño.

Que, según el artículo 47° in fine del Reglamento antes mencionado, establece que además de su aprobación por los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, los planes deberán ser ratificados por los Consejos Regionales de los Gobiernos Regionales y por los Concejos Municipales Provinciales y Distritales, según corresponda, a efectos de su obligatorio cumplimiento como políticas regionales, provinciales y distritales, de manera concordante, el artículo 30° literal e) precisa que como Secretaria Técnica del COPROSEC, la Secretaria Técnica de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad, o el órgano que haga sus veces, tiene como función, entre otros, el presentar al Concejo Municipal el Plan de Seguridad Ciudadana aprobado por el COPROSEC para su ratificación mediante Ordenanza Municipal.

Que, mediante Informe N° 459-2020-AVC-SGSCYS-MPB, el Sub Gerente de Seguridad Ciudadana, remite el Plan de Acción Provincial Seguridad Ciudadana 2020 (PAPSC), y sus respectivas actividades la misma que fue validado el 26.02.2020 por decisión unánime la programación de las actividades consideradas dentro de PAPSC-2020 y fue remitido al Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC), para su aprobación siendo declarado apto para su implementación, debiéndose remitir al Concejo Municipal para su ratificación mediante Ordenanza Municipal, conforme establece el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y para ser remitido ante el CONASEC.

Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículo 9°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con el voto **UNANIME** de los Señores Regidores asistentes a la sesión y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se expide la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCION PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2020, PROVINCIA DE BARRANCA, REGION LIMA PROVINCIAS

ARTICULO 1°.- APROBAR, el **PLAN DE ACCION PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2020, PROVINCIA DE BARRANCA, REGION LIMA PROVINCIAS**, el mismo que forma parte integrante de la presente disposición municipal.

ARTICULO 2°.- DECLARAR, de Interés Provincial la implementación y ejecución del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana 2020, validado por el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) y declarado apto para su implementación por el Gobierno Regional de Lima; jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Barranca.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y demos despachos competentes de la entidad, el cumplimiento de la ordenanza y del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana 2020, Provincia de Barranca, Región Lima Provincias.

ARTICULO 4°.- PUBLICAR, la presente ordenanza en la forma de ley, así como en la página web de la entidad (<https://www.munibarranca.gob.pe>).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Casa Municipal, a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Veinte.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
Abog. Martín Castillo Acuña
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Ricardo R Zender Sanchez
ALCALDE PROVINCIAL